

A **DESPACHO** de la Señora Juez, el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico por la apoderada judicial del extremo demandante. Sírvase proveer. Febrero 20 de 2024.



CECILIA ADOLFO PALOMINO BELTRAN
Secretaria

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
TULUÁ MOTOS S.A.
Vs.
WILLIAM CASTAÑEDA Y OTROS
RADICACIÓN No. 2009-00053-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Vista la constancia secretarial y atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial del extremo demandante, quien en cumplimiento al requerimiento elevado por el Despacho mediante auto de fecha 09/02/2024, informa sobre los lineamientos y efectos del acuerdo extrajudicial celebrado entre las partes y bajo el cual se ha fundamentado su solicitud de terminación del proceso de la referencia y la cancelación de las medidas cautelares decretadas; esta Sede Judicial en consideración a lo dispuesto en el art. 312 del CGP, mismo que hace referencia a la transacción celebrada entre las partes, y como quiera que dicho acto se ciñe al marco legal del precepto en mención, el cual señala “*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. ...*”, declarará la terminación de este proceso en los términos acordados y se dispondrá lo concerniente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO – CON AUTO / SENTENCIA- adelantado por la SOCIEDAD TULUA MOTOS S.A., contra WILLIAM CASTAÑEDA, SANDRA LILIANA BUITRAGO BOCANEGRA y LUZ DARY BUITRAGO BOCANEGRA, por **TRANSACCION** de la obligación.

2º. SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares existentes y materializadas dentro de este proceso, en consecuencia, líbrense por secretaria los oficios pertinentes.

2.1. LÍBRESE oficio a la oficina de IIPP de Cartago Valle, informando que la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-64292 de propiedad de LUZ DARY BUITRAGO BOCANEGRA con CC. No. 31.496.200, **QUEDA SIN EFECTO**, medida está que fuera comunicada mediante oficio No. 298 del 02/08/2013.

3°. NOTIFÍQUESELE por el medio más expedito, este pronunciamiento al secuestre designado, señor JUAN ARTEMIO ARBELAEZ SALDARRIAGA informándole que han cesado sus funciones y que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, por lo tanto, **DEBERÁ** hacer entrega del bien secuestrado a la parte demandada.

4°. SIN COSTAS.

5°. ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9cc498ebe168cadd5ba9734683bf8001fdbf39ccdd47f2e83d8151c0effa76**

Documento generado en 21/02/2024 08:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>